

INFORME SECRETARIAL: RAD: 2022-00382-00. Señora Juez, a su despacho el presente proceso REGULACION DE CUOTA DE ALIMENTOS Y REGULACION DE VISITAS Y CONTROL MEDICO DE SANITAS, informándole que se recibió vía correo electrónico de la oficina judicial de esta seccional, el cual correspondió por reparto. Riohacha, D. T. y C., Octubre 06 de 2022.

DIANDRA SAMIRA SUAREZ GUERRA
SECRETARIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO
RIOHACHA – GUAJIRA.

Riohacha, Octubre seis (06) del Dos Mil Veintidós (2022).

PROCESO REGULACION DE ALIMENTOS Y REGULACION DE
VISITAS Y CONTROL MEDICO DE SANITAS.

DEMANDANTE	ARTHUR HERNAN SALAS TORRE.
DEMANDADO	KENDRY ZUBIRIA QUINTERO.
ASUNTO	INADMISION.
RADICADO	44-001-31-10-001-2022-00382-00

Revisada la presente demanda presentada por el señor ARTHUR HERNAN SALAS TORRE, mediante apoderado judicial y en favor del menor NNA A.M.S.Z., contra la señora KENDRY ZUBIRIA QUINTERO, para efecto de su admisión, se observa que esta no reúne los requisitos exigidos en el artículo 82 del Código General del Proceso:

1. El poder es insuficiente, toda vez que la denominación del trámite correspondiente al proceso de Control Médico de Sanitas no está contemplada dentro de las modalidades de los procesos verbales, por lo que debe precisar al Despacho la clase de proceso que pretende se lleve hasta su culminación. (Art. 74 del C. G. del P.)
2. En el acápite de notificaciones no se indica la ciudad de residencia de las partes, específicamente la parte demandante, lo anterior a fin de establecer la competencia por factor territorial. (Numeral 2º y 10º del Art. 82 del C. G. del P.)
3. Según lo establecido en el Inciso 5º del numeral 6º de la Ley 2213 de Junio de 2022, la acreditación del envío de la demanda cuando se desconoce el canal digital debe surtir con el envío físico de la demanda y sus anexos, lo cual no se demostró en los anexos de la demanda.

La falta de requisitos indicados anteriormente conforme al Art. 90 del C. General del Proceso, impide la admisión de la demanda, mientras no se subsane.

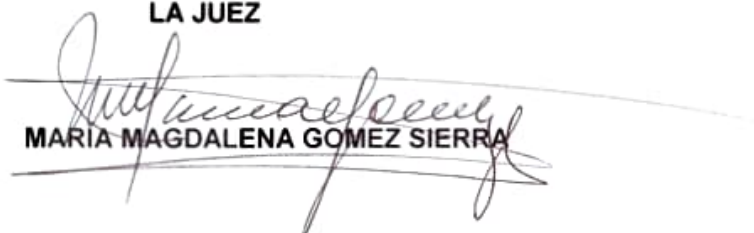
Por lo tanto, el Juzgado de Familia Oral del Circuito de Riohacha La Guajira,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de REGULACION DE ALIMENTOS, REGULACION DE VISITAS Y CONTROL MEDICO EN SANITAS seguido por el señor ARTHUR HERNAN SALAS TORRE, mediante apoderado judicial y en favor del menor NNA A.M.S.Z., contra la señora KENDRY ZUBIRIA QUINTERO.

SEGUNDO: OTORGAR cinco (5) días a la parte actora, para subsanar, so pena de ser rechazada.

TERCERO: RECONÓZCASE PERSONERÍA al doctor CRISPULO DIAZ MELO, únicamente para actuar en este proveído, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

NOTIFIQUESE**LA JUEZ**
MARIA MAGDALENA GOMEZ SIERRA